

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

*ORDEN de 17 de octubre de 1964 por la que se amplía los estudios nocturnos de varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: La urgente necesidad de establecer nuevos estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores o ampliar los ya existentes, por la incesante demanda de puestos escolares en esta rama de la Enseñanza Media, aconseja extender el Plan de actuación dispuesto por Orden de 28 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre).

En su virtud, a petición de los Directores de los respectivos Institutos y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26), regulador de los estudios nocturnos del Bachillerato,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se amplía, a partir del presente mes de octubre, con un grupo de alumnos de quinto curso, sección de Ciencias, los estudios nocturnos de Bachillerato de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan:

1. Ceuta (femeninos).
2. Santa Cruz de la Palma (masculinos).

2.º Se amplía, con igual alcance de fecha, un segundo grupo de alumnos de primero, segundo y tercer cursos del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia, y en la misma forma se amplían los cuatro años de Bachillerato Elemental del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidor», de Sevilla.

3.º Se establece, a partir de octubre actual, los estudios nocturnos de Bachillerato de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan, con un grupo de alumnos/as de primer curso.

1. Antequera (masculinos).
2. Salamanca, «Lucía de Medranos».
3. Santa Cruz de la Palma (femeninos).

4.º Para su normal funcionamiento se considera a los citados Institutos acogidos a las reglas que se dispone en la Orden de 28 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público la aprobación de las obras de reparación de soldados en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Málaga.*

Visto el proyecto de obras de reposición de soldados en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Málaga, redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Roncal;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 255.878,25 pesetas; pluses, 12.793,91 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 38.381,73 pesetas; importe de contrata, 307.053,89 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,75 por 100 sobre 250.000 pesetas, 6.875 pesetas; ídem ídem por dirección, 6.875 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 4.215 pesetas. Total, 324.928,89 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Salvador Morillas Vergara, Constructor, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 307.053,89 pesetas, o sea por el presupuesto tipo de contrato,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 324.928,89 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en el número 344.611, apartado b).

Segundo. Que se adjudique a don Salvador Morillas Vergara por la cantidad de 307.053,89 pesetas; y

Tercero. Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 12.282,15 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1964.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Málaga.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Haria (isla de Lanzarote) la instalación de la central termoeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Las Palmas, a instancia del Ayuntamiento de Haria, con domicilio en Haria (isla de Lanzarote), Las Palmas, en solicitud de autorización para instalar una central termoeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Haria (isla de Lanzarote) la instalación de una central termoeléctrica en Haria (Lanzarote) y la distribución de la energía eléctrica producida en la misma. Se situará en uno de los extremos de la población, en la confluencia de las calles Primo de Rivera y Emilio Mola, y constará de dos grupos generadores Diesel formados por motor de 50 CV y alternador trifásico de 40 kVA a 380/220 V cada uno, con sus correspondientes cuadro de maniobra y control. La energía producida se destinará al abastecimiento del Municipio, donde se instalarán las redes de distribución en baja tensión.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central termoeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Las Palmas comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Las Palmas de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.